



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela - Incidente Desacato
Accionante	ARISTARCO MOSQUESRA MOSQUERA
Accionado	INPEC
Radicado	05001 31 03 013 2020 00178 00
Asunto	Abstiene de sancionar

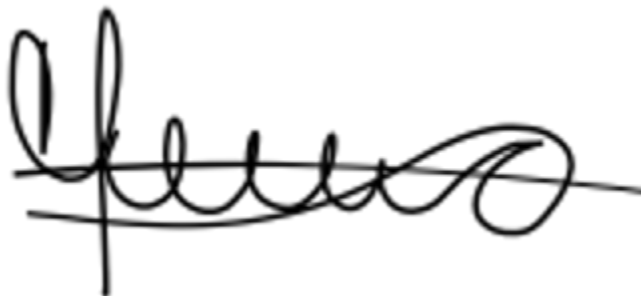
Teniendo en cuenta el escrito y anexos que anteceden, mediante el cual la parte accionada da respuesta al presente incidente, manifestando que dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 8 de septiembre de 2020, en el sentido de la expedición y envío del certificado de tiempos laborados al accionante al correo electrónico informado por el mismo, el día 21 de septiembre de 2020, aportando constancia de ello y; revisado los mismos, se encuentra que la parte accionada cumplió la orden impartida, así que, dado que la finalidad primordial de la sanción por desacato es lograr el cumplimiento de la orden de amparo impartida, quedando demostrado que esta quedó cumplida, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de sancionar en el presente incidente de desacato al señor **NORBERTO MUJICA JAIME**, como persona natural y director general del INPEC, y la señora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, como persona natural y en su condición de subdirectora de talento humano del INPEC.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito posible, la presente decisión a **NORBERTO MUJICA JAIME**, como persona natural y director general del INPEC, y a **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, como persona natural y en su condición de subdirectora de talento humano del INPEC.

NOTIFÍQUESE



MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: Jccto13med@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d57344f81fe796bcc5b105118244b7aaad2f36c9e61307e37e4cc8b6c2cecb**

Documento generado en 25/09/2020 02:17:24 p.m.